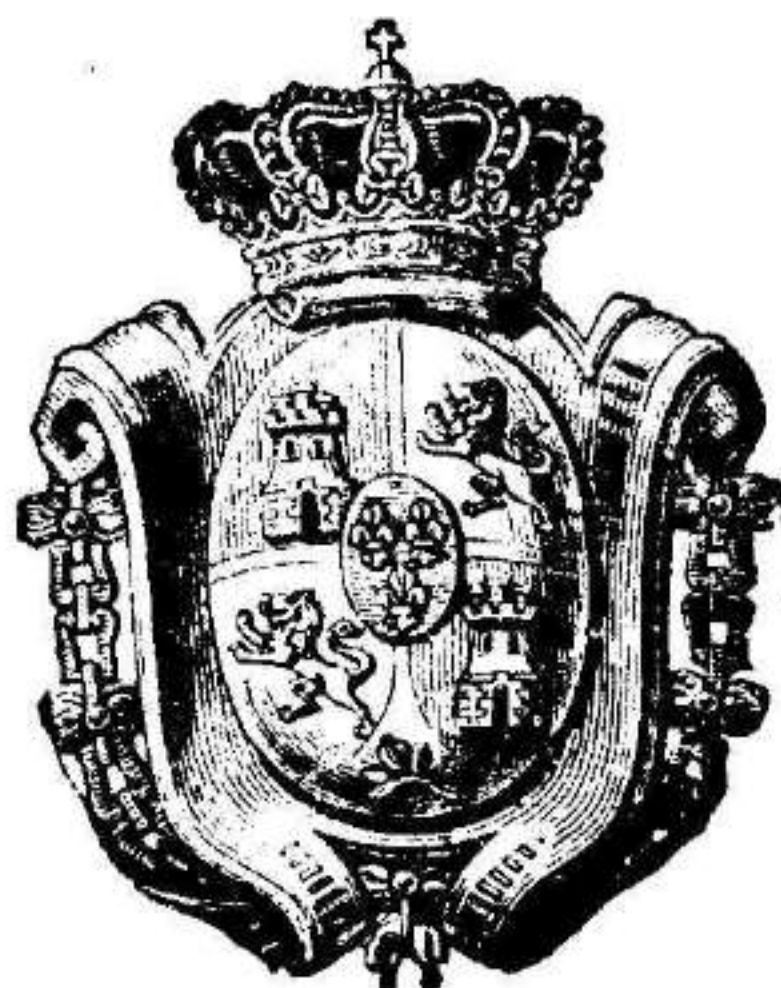


SUSCRICION EN PALENCIA.

Por un año. . . . .	50 rs.
Por seis meses. . . . .	28
Por tres idem. . . . .	15

Se suscribe en la Imp. y librería de Gutierrez é hijos, calle de D. Sancho, palacio de Tordesillas.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . . . .	60 rs.
Por seis meses . . . . .	34
Por tres idem. . . . .	18

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

## Gobierno de provincia.

Núm. 221.

En la Gaceta de Madrid del martes 14 de este mes, se publica por el Ministerio de Hacienda la Real orden siguiente.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA ( Q. D. G. ) de la comunicacion de V. I., fecha 4 del actual, en que manifiesta la conveniencia de uniformar y simplificar los trabajos estadísticos de la riqueza territorial y sus agregadas, con ventaja del servicio y en alivio de los Ayuntamientos, Juntas periciales y Administraciones de provincia, cuyas tareas y desvelos podrán encaminarse á otros objetos no menos útiles é importantes. En su vista, y considerando,

1.º Que las órdenes é instrucciones que se dieran sobre este punto al plantearse el actual sistema de impuestos han sufrido varias modificaciones y reformas, existiendo hoy por lo tanto disposiciones, si no contradictorias ni derogadas esplicitamente, al menos de dudosa aplicacion;

2.º Que estando dispuesto por la instruccion de 6 de Diciembre de 1845 que los Ayuntamientos y Juntas periciales formen el padron de su riqueza contributiva con arreglo al modelo número 7.º, y dadas las reglas por la circular de esa Direccion general, fecha 7 de Mayo de 1850, para la formacion y presentacion á las oficinas de provincia de los amillaramientos de la riqueza individual de cada pueblo, base necesaria é indispensable para justificar la derrama de su cupo, y el estado-resúmen de todos los objetos de imposicion amillarados y evaluados segun los modelos números 3.º y 4.º de dicha circular, resultan dos trabajos estadísticos que tienden á un mismo objeto, por mas que se diferencien en la forma;

3.º Que los padrones de riqueza por sí solos no justifican cual corresponde la derrama del cupo municipal, ni permiten por su forma que sean examinados y censurados cual corresponde por las Administraciones de provincia;

4.º Que el amillaramiento y estado-resúmen ya indicados reunen las condiciones necesarias para apreciar la capacidad tributaria de cada localidad y de cada contribuyente de la misma, y para conocer si las referidas corporaciones distribuyen sus respectivos cupos con la posible igualdad, proporcion y justicia;

5.º Que si bien es cierto que en el padron de riqueza se expresan algunos hechos que es preciso hacer constar en el amillaramiento y estado-resúmen por ser útil su conocimiento, facilmente puede conseguirse esto determinando la parte de producto líquido que como resulta corresponda al propietario de la finca rústica, y la que pertenece al colono por utilidades del cultivo, añadiendo dos casillas mas al modelo núm. 3.º circular, y que en el resúmen núm. 4.º se exprese el número de propietarios, colonos y ganaderos, con indicacion de sus respectivas utilidades, en los términos que figura al final del modelo núm. 7.º de la instruccion de 6 de Diciembre de 1845, excluyéndose los censualistas, pues por el Real decreto de 23 de Mayo del mismo año se previene que el dueño de la finca gravada con un censo deduzca al satisfacerlo la parte alicuota que de la contribucion le corresponda y que haya satisfecho,

Por todas estas consideraciones S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido mandar:

1.º Que se suprima la formacion de los padrones de riqueza de los pueblos dispuesto por el art. 23 de la instruccion de 6 de Diciembre de 1845, con arreglo al modelo núm. 7.º que le acompañaba.

2.º Que cuiden los Ayuntamientos y Juntas periciales de añadir dos casillas mas al modelo núm. 3.º de la circular de esa Direccion general fecha 7 de Mayo de 1850, en una de las cuales figure la parte del producto líquido de las fincas rústicas que como renta corresponda al propietario, y en la otra la que pertenece al colono por las utilidades del cultivo.

3.º Que al final del resúmen de la riqueza de cada pueblo se exprese el número de propietarios, colonos y ganaderos, con indicacion de sus respectivas utilidades, en los términos que figura al pie del padron de riqueza referida, excluyendo á los censualistas.

4.º Que la obligacion de formar y presentar los amillara-

mientos y demas documentos de que trata la mencionada circular de 7 de Mayo de 1850 no es anual, sino que los una vez presentados y aprobados provisionalmente rijan como justificantes de los repartimientos de los cupos municipales, mientras las Administraciones de Hacienda pública no encuentren razones fundadas, á consecuencia del exámen y estudio comparativo que hagan de tales datos, que aconsejen y reclamen su rectificación, ya por medio de las prevenciones, advertencias y observaciones que hagan á las municipalidades, ya por medio de las investigaciones estadísticas que manden practicar por sus agentes.

Y 5.º Que dichas corporaciones formen y presenten anualmente en las Administraciones de provincia, al mismo tiempo que lo verifiquen de sus repartos, y como justificantes de ellos, un apéndice al amillaramiento en que conste el movimiento que la propiedad y los contribuyentes hayan experimentado durante el año, y un estado de las fincas exentas temporal y perpétuamente, con expresion de las demás circunstancias exigidas por instrucción.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 9 de Junio de 1853.—BERMÚDEZ DE CASTRO—Sr. Director general de Contribuciones directas, estadística y fincas del Estado.

Y se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de la provincia. Palencia 17 de Junio de 1853.—Bernardo Rodríguez.

Núm. 222.

**Dirección de Beneficencia.—Negociado 1.º**

*El Alcalde constitucional de Saldaña me dice en 16 del actual lo que sigue:*

«Habiéndome puesto de acuerdo con los señores Curas Párrocos de esta villa á fin de escogitar el medio que creyéramos mas oportuno, para recaudar si voluntariamente se conseguia en la misma, algun fondo para atender (aunque fuera en pequeña parte) atendido al corto vecindario y lo miserable del país á la calamidad que hoy acosa á la desgraciada Galicia; adoptamos el medio de salir por las casas á pedir en su favor; y habiéndolo verificado y poniendo todos cuantos medios estaban á nuestro alcance á fin de cooperar á aliviar la suerte de aquellos desgraciados, conseguimos recojer la cantidad de 547 rs. lo que esperamos se sirva V. S. disponer de ella, á fin de que se cumpla el objeto.»

Y para satisfaccion de los habitantes de Saldaña y de los que con un celo tan caritativo como honroso se han puesto al frente en la cuestacion, he dispuesto se inserte el anterior oficio en el Boletín oficial sin perjuicio de dar á aquellos las gracias particularmente, como lo hago por el correo de hoy. Palencia 18 de Junio de 1853.—Bernardo Rodríguez.

Núm. 223.

**Dirección de Beneficencia.—Negociado 1.º**

Nota de las cantidades que se entregan en la Depositaria de este Gobierno de provincia con destino á socorrer las provincias de Galicia y sus limítrofes afligidas por el hambre.

	Rs. vn.
D. José Llanos, de Palencia. . . . .	19
Los vecinos de la villa de Saldaña por conducto de su Alcalde. . . . .	547
El Ayuntamiento de Parámo de Boedo. . . . .	34
Total. . . . .	600

Palencia 18 de Junio de 1853.—Bernardo Rodríguez.

Núm. 224.

*La Junta de la Deuda pública, con fecha 11 del actual me dice lo que sigue:*

«Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la décima novena subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el día 28 del corriente á las doce de la mañana en el despacho de la Presidencia.—La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millon quinientos mil reales, de cuya suma se invertirán setecientos cincuenta mil reales en la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase; trescientos setenta y cinco mil en la de segunda interior, y trescientos setenta y cinco mil en la exterior.—Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que lo haga anunciar en el Boletín oficial de esa provincia; en el concepto de que las personas que deseen interesarse en la referida subasta, deberán atenerse á lo que se establece en los artículos 75 á 79 del Reglamento de 17 de Octubre de 1851 y demas prevenciones que contiene el anuncio relativo á la décima octava subasta publicado en la Gaceta núm 134 de 14 de Mayo último.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para los fines indicados. Palencia 16 de Junio de 1853.—Bernardo Rodríguez.

*Comision superior de Instrucción primaria de Palencia.*

La Comision local de Piña de Campos participa á esta Superior que en aquel pueblo tuvieron lugar los exámenes públicos de los niños, con presencia del Sr. Inspector del ramo, el día 23 de Abril último Dice que sus brillantes resultados llenaron los deseos de aquella corporacion, Ayuntamiento, y los del Sr. Inspector, cuyas corporaciones tuvieron el placer de observar en aquel acto el celo, laboriosidad y grandes conocimientos de D Gerónimo García, encargado de la dirección de la escuela que sostiene aquel pueblo, á quien por estas tan recomendables circunstancias le consideran acreedor á los efectos que previene el artículo 41 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847. En vista de tan satisfactorios resultados fueron premiados los niños Agapito Gonzalez, Primitivo Doncel, Lorenzo Salomon, Eustaquio Perez, Felix de la Pinta, Casimiro Sanchez, Eugenio

Mediavilla, Ambrosio Herrero, Mariano Miguel, José Aranguiz, Nicolas Bustillo, Francisco Lanchares, Florentin Mediavilla, Meliton García, Donato Gonzalez, Martin Suazo, Juan Pinto, Salustiano Heredia, Navor García y Faustino Doncel.

De Cisneros dice la Comision local que los exámenes de los niños, que estan á cargo de D. Elias Perez, se celebraron el dia 16 de Abril de éste año, y que sus resultados no dejaron nada que desear. Suplica la referida Comision que se haga especial mencion de los méritos contraídos por aquel profesor, y que se le cuente en el número de los comprendidos en el artículo que queda citado. Han sido premiados los niños Silvestre Toledo, Lorenzo Sansierra, Felipe Escudero, Eugenio Serrano, Florentino Andrés, Pedro Urrutia y Mariano Pinto.

La Comision local y Ayuntamiento de Castrillo de Onielo participa que en los exámenes celebrados en la escuela pública de niños de aquel pueblo el dia 13 de Marzo, observaron con gusto que sus buenos resultados complacieron al público que los presenció; y que faltarian aquellas corporaciones á un deber de gratitud sino elevasen á esta Superior los adelantos que en la enseñanza se han obtenido, debidos al buen comportamiento y acertadas disposiciones del Sr. Inspector del ramo, y á la aplicacion y regularidad del profesor D. Salvador Zamora, en el cumplimiento de sus deberes. Merecieron ser premiados como mas sobresalientes en aplicacion é instruccion los niños Romualdo Minguez, Antonio Marirrodriaga y Carlos Palacios.

En Castromocho se celebraron los exámenes de la escuela pública que dirige D. Gregorio Cuadrado, el dia 30 de Abril próximo pasado, y en vista de sus resultados han sido premiados los niños Joaquin Vega, Julian Casen, Nemesio Mañueco, Bonifacio Santos, Isidoro Camazon, Ramiro Alvarez, Cayetano Gutierrez y Eusebio Guerrero.

En Villasirga fueron asi mismo premiados los niños Manuel Antolin, Vicente Saldaña, Manuel Magdaleno, Santos Martinez, Francisco Saldaña, Antonio Ibañez, Lucas Lopez, Saturnino Saldaña, Victoriano Magdaleno, Eugenio Garrachon, Agustin Gomez, Eulogio Saldaña, Ventura Rojo, Pablo Castro, Mariano Burgos, Paulino Salomon, y Gabriel Montes, por mas sobresalientes en los exámenes celebrados el dia 2 de Abril, cuyos resultados participa la Comision local han sido satisfactorios.

En Valdespina dice la Comision local y Ayuntamiento que se celebraron los exámenes el dia 18 de Marzo, y que fueron premiados los niños José Encinas, Toribio Roman, Pablo Rodriguez, Cesareo Roman, y Sinforiano Santos.

La Comision local de Villalumbroso participa que en los exámenes que tuvieron lugar en la escuela de aquel pueblo, el dia 29 de Marzo, observó que los niños estaban bastante adelantados, y habiéndose distinguido entre ellos por su mucha

aplicacion Gregorio Calleja, Santos Obero, Alejandro Calleja, Lucio Perez, Balbino Calonge, Mariano Diez, Niceto Diez y Ambrosio Ruiz, acordó la misma Comision adjudicarles los premios á que se habian hecho acreedores.

En los celebrados el dia 17 de Abril en Lantadilla, sobresalieron los niños Venancio Puebla, Mariano Villazan, Pedro Guerra y Manuel Vega, á los cuales la Comision local acordó tener presentes para los próximos exámenes y adjudicacion de premios, de los cuales carece en la actualidad.

La Comision local de La Serna participa que en el primer dia de Abril se celebraron los exámenes de los niños, y en ellos observó que tenian bastante atraso, especialmente en la lectura, y que atribuyéndose este estado á la desigualdad de los libros que los niños llevan, y á las muchas faltas de asistencia á la escuela, la mencionada local dispuso en el momento que el maestro eligiese los libros que los niños han de llevar, y excitó á sus padres á que se les proporcionasen, y á que cuiden de que asistan con puntualidad á la escuela.

Cuyos extractos de los resultados de dichos exámenes se publica por medio del Boletín oficial de provincia, en cumplimiento de lo que se previene en el artículo 40 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, quedando esta Comision Superior satisfecha del celo, laboriosidad é inteligencia con que algunos maestros y Comisionés locales han desempeñado la grave mision que la ley les ha confiado, y esperando de los otros procurarán en adelante el mejor cumplimiento de su deber, para que los resultados de los exámenes que todos los años se han de celebrar, no desmientan el interés que se toman por elevar la educacion de los niños, que les está encomendada, al mas alto grado de perfeccion. Palencia 16 de Junio de 1853.=E. P.=  
*Bernardo Rodriguez.=Felipe Prieto y Aguado*  
Secretario.

---

*Comision provincial de Instruccion primaria de Santander.*

Esta Comision superior ha determinado señalar el dia 15 del mes próximo de Julio para dar principio á los exámenes ordinarios de los que pretenden título de maestros de escuela elemental y el dia 19 del mismo mes para empezar los de las que aspiren al título de maestras tanto de clase elemental como superior.=Lo que se anuncia, para que los interesados presenten en la Secretaria de la Comision, con tres dias de antelacion por lo menos al señalado para empezar los ejercicios, los documentos que respectivamente previenen los artículos 15 y 37 del Reglamento vigente de exámenes aprobado por S. M. con fecha 18 de Junio de 1850. Santander Junio 7 de 1853.=E. P. Dionisio Gainza.=P. A. de la C. Valentin Franco, Secretario.

---

## ANUNCIOS OFICIALES.

### *Ayuntamiento constitucional de Itero de la Vega.*

Se halla instalada la junta pericial del mismo: y como para dar principio á la rectificacion del padron de riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, base para la derrama de esta contribucion para el año próximo, deba tener á la vista las respectivas relaciones por duplicado al tenor de lo prevenido en la Instruccion vigente, prevengo á todos los hacendados contribuyentes en esta villa por cualquiera de dichos conceptos que en el término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, me las presenten estendidas en la forma indicada: en su defecto se les formarán de oficio é incurrirán en la reponsabilidad marcada en dicha Instruccion. Itero de la Vega 9 de Junio de 1853.=El Alcalde presidente, *Angel Gomez.*

### *Ayuntamiento constitucional de Revilla de Campos.*

Constituida la Junta pericial que ha de valuar los productos sujetos á contribuir en esta villa el año próximo de 1854, se previene á todos los contribuyentes tanto forasteros como del pueblo, que presenten relaciones con la debida expresion en la Secretaria de esta corporacion dentro del término de quince dias, los que no lo verifiquen quedarán sujetos á lo que dispone la instruccion del ramo. Revilla de Campos 12 de Junio de 1853.=El Alcalde presidente, *Agustin Villamediana.*

### *Ayuntamiento constitucional de Pino del Rio.*

Para que la Junta pericial de este distrito proceda con acierto en la formacion ó rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base en la derrama de la contribucion territorial de 1854, todos los partícipes en el producto de los bienes sobre que recae, presentarán las relaciones duplicadas que previenen las reales órdenes en la secretaria de esta corporacion, en el término de quince dias, bajo las penas establecidas en las mismas. Pino del Rio 30 de Mayo de 1853.=El Alcalde, *Felix Quijano.*

### *Ayuntamiento constitucional de Villatoquite.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda rectificar con acierto el padron de la riqueza que ha de servir de base á la contribucion de inmuebles de 1854, se hace preciso que todos los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros que posean fincas en esta jurisdiccion presenten sus relaciones en la Secretaria del Ayuntamiento en término de veinte dias, pasado el cual quedarán sujetos á la evaluacion de oficio sin derecho á reclamar de agravio. Villatoquite 9 de Junio de 1853.=El Alcalde, *Eugenio Laso.*

### *Ayuntamiento constitucional de Baños.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate del dia cinco del corriente para el der-

rivo de la casa fragua y reparacion de la escuela de niños de esta villa, se hace saber que el dia tres de Julio inmediato despues de misa se celebrará segundo remate en la casa de Ayuntamiento bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo. Baños 15 de Junio de 1853.=El Alcalde, *José Orejas.*

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### *Compañia del Canal de Castilla. Direccion Local.*

Autorizada la Compañia del Canal de Castilla por Real orden de 7 del corriente mes de Junio, ha tenido á bien señalar el dia 15 de Agosto próximo venidero para cortar las aguas de los tres ramales. La interrupcion de la navegacion será de 40 á 50 dias próximamente á no ocurrir un accidente imprevisto en cuyo caso se dará el oportuno aviso. Siendo la Compañia la principal interesada en mantener espedito el Canal, como debe estarlo siempre toda via pública, acelerará cuanto le sea posible la terminacion de las obras de limpia y reparacion teniendo acopiados ya con este objeto todos los materiales necesarios. Valladolid 15 de Junio de 1853.=El Director Local, *José Rafo.*

En la Villa de Villamediana el dia 24 de Junio próximo y hora de las once se arrienda en público los pastos que en término de la misma correspondieron á la Encomienda junto al puente de la Villa de Reinoso; el remate se ejecutará á la puerta de la casa de Ayuntamiento bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto.

A voluntad de su dueño y al mejor postor se enagenan dos oficios de escribanía, sitios en las villas de las Amayuelas, de la propiedad de D.<sup>a</sup> Maria del Carmen Moliné Pereira de la Serna, retasadas en 5,000 rs. cada una. Las personas que gusten hacer proposicion se presentarán á D. Mariano Gomez Estrada, escribano público y del número de la ciudad de Palencia, en cuya escribania tendrá lugar el remate el dia 30 de Junio á las 12 de su mañana.

Continua á cargo de D. Juan de Abarca, del Comercio de Santander, el depósito de las verdaderas y legítimas piedras para molinos de las acreditadas canteras de la Ferté sous Jouarre, al precio de tres mil reales el par; las personas que gusten adquirir las pueden dirigirse al citado Señor Abarca.

## ALMONEDA.

Se hace de bienes muebles nuevos y usados, bancos y herramientas de carpintería.

Los que gusten el todo ó parte de ello acudan á la casa del Vasco, vive calle Mayor núm. 143, próximo á las puertas de Monzon, en Palencia.